



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 26 de agosto de 2020  
C-SAM-23-2020

Licenciado  
**Miguel Palma**  
Juez de Paz  
Casa de Justicia Comunitaria de Santa Ana  
E. S. D.

**Ref. Conformación de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, con Jueces de Paz de distritos cercanos para resolver las apelaciones.**

Señor Juez de Paz:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico a los servidores públicos administrativos que nos consultaren, tengo a bien dirigirme a usted en ocasión de contestar su Nota 027-2020 C.J.C.P.S.A. de 17 de agosto de 2020, recibido en esta Procuraduría el día 17 de agosto de 2020, referente a cuál es el procedimiento a seguir por la Casa de Justicia de Paz de Taboga, para integrar jueces de paz cercanos (jueces de paz de Chorrillo, San Felipe, Santa Ana) para resolver sus apelaciones, ante la carencia de una Comisión de Ejecución y Apelaciones en el distrito de Taboga, conforme lo normado en el artículo 40 de la Ley 16 de 2016.

De su consulta se infiere la siguiente interrogante: Cuál es el procedimiento a seguir para integrar a jueces de paz cercanos a la Comisión de Ejecución y Apelaciones de otro distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, "Que Instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria".

Frente al tema consultado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, esta Procuraduría de la Administración considera de importancia brindarle una orientación relacionada con la integración de las Comisiones de Ejecución y Apelaciones con los distritos más cercanos, a la luz de lo que señala el artículo 40 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, "Que Instituye la Justicia Comunitaria de

Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria”.

En ese sentido, de su consulta nace una preocupación que mantiene la Juez de Paz del corregimiento de Taboga, frente a la integración de los Jueces de Paz cercanos que conforman la Comisión de Ejecución y Apelaciones número uno del distrito de Panamá y poder resolver y ejecutar sus apelaciones, ya que el distrito de Taboga solo cuentan con un Juez de Paz y carecen de la Comisión de Ejecución y Apelaciones. Esto lo sustenta de conformidad con el artículo 40 de la Ley 16 de 2016.

Sobre el particular, el artículo 40 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria”, dispone lo siguiente:

**Artículo 40.** La Comisión de Ejecución y Apelaciones estará integrada por tres jueces de paz de los corregimientos más cercanos en su distrito. El Juez de la causa podrá participar en dicha Comisión, a solicitud de esta, para sustentar de forma oral su fallo. La decisión será tomada en sala de acuerdo por los tres jueces de paz. En el caso de distritos con un número menor a nueve corregimientos, la Comisión de Ejecución y Apelaciones podrá estar integrada por jueces de paz de los distritos cercanos....

.....  
.....

El alcalde garantizará el funcionamiento **administrativo de las comisiones de ejecución y apelaciones del respectivo distrito** y aprobará el reglamento correspondiente.....”

La norma comentada, refiere la viabilidad de conformar o integrar la Comisión de Ejecución y Apelaciones por jueces de paz de los distritos más cercanos, en el caso del distrito que cuenta con un número menor de nueve corregimiento como ocurre con el distrito de Taboga, somos de la opinión que corresponde al Alcalde garantizar el funcionamiento administrativo de dichas comisiones, para lo cual se tendrá que establecer el respectivo Decreto Alcaldicio que así lo reglamente. (Ver. Artículo 45 numeral 9 de la Ley 106 de 1973).

Ahora bien, dentro del contexto legal de la Ley 16 de 2016, es propicio recordar, que en un municipio donde solo existe un Juez de Paz y por ende, no tengan conformada la Comisión de Ejecución y Apelaciones, debería el Alcalde del distrito de Taboga **en primer lugar lograr a través de la**

**Comisión Técnica Distrital y el Consejo Municipal, el nombramiento del resto de los Jueces de Paz que conforman el distrito. (Cfr. Artículos 19 y 20 de la Ley 16 de 2016).**

Sin perjuicio de lo expresado, desde el punto de vista administrativo y como centro de la consulta, como quiera que el distrito de Taboga cuenta con menos de nueve corregimiento y requiere conformar la Comisión de Ejecución y Apelaciones con jueces de paz de distritos cercanos para resolver sus apelaciones, la Constitución Política, en su artículo 238 establece, que dos o más Municipios podrán solicitar su fusión o asociación para fines de beneficio común. Esto significa, que ante las limitaciones que nos exponen, los Municipios pueden asociarse o celebrar convenios inter-colaborativos entre instituciones, requiriendo para ello, contar con el aval de los Concejos Municipales, para que mediante acuerdo puedan establecer las condiciones de esa colaboración y ser ambos Alcaldes, los autorizados para que lleven adelante dichos convenios de colaboración, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 16 de 2016.

Expuesto lo anterior, observamos que el Municipio de Panamá cuenta con el Acuerdo Municipal No. 317 de 5 de diciembre de 2017, que implementó la Justicia Comunitaria de Paz en el distrito de Panamá, así como el Decreto Alcaldicio No. 004-2018 del 17 de diciembre de 2018, que reglamentó el funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz y de las Comisiones de Ejecución y Apelaciones, estableciéndose en su artículo 37 la integración de siete (7) Comisiones de Ejecución y Apelaciones, en la cual se encuentra la Comisión de Ejecución y Apelaciones número uno, integrada por los jueces de paz de los corregimientos de el Chorrillo, San Felipe y Santa Ana.

En base a lo expuesto, concluimos que los Municipios podrán establecer un convenio de colaboración por parte de los Concejos Municipales donde se autorice a los Alcaldes gestionar la conformación de la Comisión de Ejecución y Apelaciones encargada de manejar exclusivamente las apelaciones que surjan de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del distrito de Taboga.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.

RGM/rcm

*Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*  
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
\* E-mail: [procadm@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadm@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa) \*